



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

16 de abril de 2012

SISTEMA ASEGURADOR

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.049/2012

Señores:

El infrascrito Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.571/16-04-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.571/16-04-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 434/20-04-2004, aprobó la inscripción de la CORREDURÍA LA HONDUREÑA y de su Representante Legal el señor RENÉ ALFREDO CHACÓN FLORES en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en los ramos de personas y daños. Cabe mencionar que el nombre correcto es CORREDURÍA DE SEGUROS LA HONDUREÑA, S. DE R.L. DE C.V. razón por la cual en esta fecha se está efectuando la corrección.

CONSIDERANDO (2): Que en cumplimiento a la Circular CNBS 004/2010 que comunica la Resolución 146/19-01-2010, las personas naturales y los Representantes Legales de las personas jurídicas inscritas como Intermediarios de Seguros o Sociedades de Corretaje deberán tramitar ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el carné que los identificará como personas autorizadas para ejercer la intermediación de seguros.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas establece que el certificado o carné que se emita tendrá una vigencia de un (1) año y deberá ser renovado, previa presentación de la garantía correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 18 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas manda a la sociedad de corretaje, a reportar el primer mes de cada período económico, el nombre completo de los empleados delegados por su representante legal para comercializar los seguros que intermedia la correduría, así como las altas y bajas de este personal cuando se presenten durante el ejercicio económico.

CONSIDERANDO (5): Que con fecha 22 de octubre de 2010, la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió mediante auto emitido por la División de Protección al Usuario Financiero, carta suscrita por el señor RENÉ ALFREDO CHACÓN FLORES, Representante Legal de la Correduría, donde solicita la renovación del certificado de inscripción de la misma, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y 2)



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 049/2012
Pag.No.2

Endoso No.415/2010 de la Fianza No.1-41871 con vigencia 30 de mayo de 2010 al 20 de abril de 2011. Posteriormente con fecha 23 de mayo de 2011 el señor CHACÓN FLORES remitió a dicha Superintendencia de Seguros y Pensiones la Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y la Fianza No.1-50577 con vigencia 20 de abril de 2011 al 20 de abril de 2012.

CONSIDERANDO (6): Que con fecha 4 de noviembre de 2010 la Superintendencia de Seguros y Pensiones envió el Oficio No. OF-SSYP-0650/2010 mediante el cual solicita al señor RENÉ ALFREDO CHACÓN FLORES enmendar el objeto social de la empresa en cumplimiento a la norma regulatoria, el cual deberá estar orientado exclusivamente al ejercicio de intermediación de seguros y lo relacionado con ello; siendo corregido según consta en el Testimonio de Escritura Pública No.449 autorizado por el Notario Aníbal Rodríguez Umazor con fecha 11 de octubre de 2010, inscrito bajo el No.54 Tomo No.742 de fecha 24 de diciembre de 2010 en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado IP.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Resolución SS No.1329/02-08-2011 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió imponer al señor RENÉ ALFREDO CHACÓN FLORES en su condición de Representante Legal de la CORREDURÍA DE SEGUROS LA HONDUREÑA, S. DE R.L. DE C.V. una multa equivalente a DIEZ MIL LEMPIRAS (L10,000.00) por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 99 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. La multa en referencia fue cancelada el 13 de marzo de 2012 de acuerdo al Recibo de Pago No.30091 extendido por la Procuraduría General de la República (PGR).

CONSIDERANDO (8): Que compete a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros evacuar las consultas y peticiones formuladas por los supervisados y usuarios de los servicios prestados por las Instituciones supervisadas, así como ejercer sus labores apegadas a los principios legales establecidos en las diferentes legislaciones a que están sujetos los supervisados.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numeral 3) y 114 numerales 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2, 13 y 18 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y la Resolución de la CNBS 434/20-04-2004, en sesión del 16 de abril de 2012;

RESUELVE:

1. Renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la CORREDURÍA DE SEGUROS LA HONDUREÑA, S. DE R.L. DE C.V. junto con la de su Representante Legal bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramo	Inscrito mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros La Hondureña, S. de R.L. de C.V.		A-01-0017		434/20-04-2004		X
	René Alfredo Chacón Flores	1809-1966-00106	A-01-0017-01	Personas y Daños			X

2. El señor RENÉ ALFREDO CHACÓN FLORES deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente



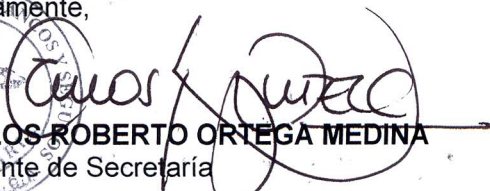
Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 049/2012
Pag.No.3

Resolución a tramitar el carné que lo identifica como Corredor de Seguros, sin el cual su representada no podrá continuar ejerciendo la labor de intermediación de seguros.

3. Informar al señor RENÉ ALFREDO CHACÓN FLORES Representante Legal de la CORREDURÍA DE SEGUROS LA HONDUREÑA, S. DE R.L. DE C.V. que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría deberán contar con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a la CORREDURÍA DE SEGUROS LA HONDUREÑA, S. DE R.L. DE C.V. puede ser cancelada, acarreado además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas.
4. Informar al señor RENÉ ALFREDO CHACÓN FLORES, Representante Legal de la CORREDURÍA DE SEGUROS LA HONDUREÑA, S. DE R.L. DE C.V. que la reincidencia comprobada en lo establecido en el Artículo 99 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros dará lugar a la cancelación definitiva del Registro de la CORREDURÍA DE SEGUROS LA HONDUREÑA, S. DE R.L. DE C.V.
5. En la ejecución de los trabajos de intermediación deberá asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
6. Informar al señor RENÉ ALFREDO CHACÓN FLORES que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a ella y a cualquier personal que labore en la empresa CORREDURÍA DE SEGUROS LA HONDUREÑA, S. DE R.L. DE C.V., queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país; su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
7. Las transacciones de intermediación que la CORREDURÍA DE SEGUROS LA HONDUREÑA, S. DE R.L. DE C.V. realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.
8. Notificar la presente Resolución al señor RENÉ ALFREDO CHACÓN FLORES en su condición de Representante Legal de la CORREDURÍA DE SEGUROS LA HONDUREÑA, S. DE R.L. DE C.V. en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
9. Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el Sistema Asegurador para los efectos legales correspondientes.
10. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría”.

Atentamente,


CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Asistente de Secretaría

